



**Resolución en virtud de la cual se procede a declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de subproducto de virutas de madera procedentes de la fabricación de envases y embalajes de madera para su uso como cama de ganado, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ANPI XXI S.L como empresa receptora.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Con fecha 4 de agosto de 2021 se recibió en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del buzón de Subproductos de la Subdirección General de Economía Circular, la solicitud de declaración como subproducto para las virutas de madera procedentes de la fabricación de envases y embalajes de madera para su uso como cama de ganado, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ANPI XXI S.L como empresa receptora.

SEGUNDO – En el año 2021 se publicó en la página web del Ministerio la “*Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*”<sup>1</sup>. En dicha Nota Interpretativa se establece que queda dentro de la excepción del artículo 2.1 e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, aquel material natural y no peligroso que procede de la agricultura o de la silvicultura, así como aquel obtenido de las industrias agroalimentarias siempre y cuando éste sólo haya sido sometido a procesamientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición, y siempre que se destine a su uso en la producción de energía a partir de biomasa, mediante métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo una serie de exclusiones. Concretamente en el artículo 3.2 apartado e) se establece la exclusión para “*Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.*”

SEGUNDO – La Ley 7/2022, de 8 a de abril, establece en su artículo 4 las condiciones que tiene que cumplir una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, para poder ser considerada como subproducto, a saber: a)

<sup>1</sup> [Nota Interpretativa de la Subdirección General de Economía Circular sobre el alcance de la exclusión establecida en el artículo 2.1 apartado e\) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados](#)





que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente, b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual, c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción y d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

TERCERO – En el documento “*Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste*” de la Comisión Europea se recogen ejemplos de materiales naturales no peligrosos, entre los que se encuentra la madera natural, recortes de madera, virutas y serrín de madera.

## RESUELVO

PRIMERO - **Declarar la inadmisión a trámite** de la solicitud de subproducto para las virutas de madera procedentes de la fabricación de envases y embalajes de madera con destino la elaboración de camas de ganado, presentada por ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. como empresa productora y ANPI XXI S.L. como empresa receptora, ya que dicho material solicitante **con ese destino, siempre y cuando sólo haya sido sometido a procedimientos exclusivamente mecánicos que no alteren su composición**, está excluido específicamente del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por lo tanto, no procede ser declarado como subproducto según se establece en el artículo 4 de esa misma ley.

Para el destino específico de camas de ganado, los solicitantes deberán cumplir además con la normativa de aplicación en relación al bienestar animal y cualquier otra que le sea de aplicación.

SEGUNDO – Notificar la presente resolución a ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES S.L. y a ANPI XXI S.L., así como a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

TERCERO - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.





Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Dña. Marta Gómez Palenque

Código seguro de Verificación : GEN-91c3-e8c2-26aa-3938-a75a-6cfb-f6c4-8daf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

[bnz-sgr-subproductos@miteco.es](mailto:bnz-sgr-subproductos@miteco.es)

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10  
28071 MADRID

CSV : GEN-91c3-e8c2-26aa-3938-a75a-6cfb-f6c4-8daf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARTA GOMEZ PALENQUE | FECHA : 13/03/2023 12:43 | Sin acción específica

